



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 20 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Procredit Colombia S.A.	Jeison Enrique Barrios Conde	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Procredit Colombia S.A.	Jeison Enrique Barrios Conde	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Palmeras Del Parque	Banco Davivienda S.A, Banco Davivienda	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Palmeras Del Parque	Banco Davivienda S.A, Banco Davivienda	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220058800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alicia Campuzano Rios	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220058800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alicia Campuzano Rios	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220058200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Annies Consuelo Mora Gaviria	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

19ae0a4a-854c-46ff-8b04-5f27b20d97bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 20 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220058200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Annies Consuelo Mora Gaviria	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020200051300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Antonia Isabel Paternina Vergara	19/12/2022	Auto Requiere - Se Requiere Pagador
08001418901020220059300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Elever Eliecer Lara Ojito, Luis Alfonso Cardenas Marin	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220059300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Elever Eliecer Lara Ojito, Luis Alfonso Cardenas Marin	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220059100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Erica Patricia Palma Borja	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220059100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Erica Patricia Palma Borja	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220058900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Hugo Eduardo Tovar Ropain	19/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

19ae0a4a-854c-46ff-8b04-5f27b20d97bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 2 De Viernes, 20 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220058900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Hugo Eduardo Tovar Ropain	19/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

19ae0a4a-854c-46ff-8b04-5f27b20d97bc



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020220058400
DEMANDANTE BANCO CREDIFINANCIERA S.A antes BANCO PROCREDIT S.A,
NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO JEISON ENRIQUE BARRIOS CONDE C.C. 1.129.575.060,

ACTUACIÓN Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00584-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción real representado mediante pagaré y radicada bajo el número 080014189010202200-584-00 promovido por la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A antes BANCO PROCREDIT S.A contra JEISON ENRIQUE BARRIOS CONDE.

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y s.s del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el título valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibidem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por todo lo anterior y al no atisbarse vicios o yerros de tipo procesal este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A antes BANCO PROCREDIT S.A, persona jurídica identificada con NIT. 900.200.960-9 contra JEISON ENRIQUE BARRIOS CONDE identificado con C.C. No. 1.129.575.060, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:



SC5780-1-9





La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.303.939,00 M/L) como capital contenido en el pagaré adosado.

Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se constituyó en retardo la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones.

Mas las costas y agencias en derecho que se llegasen a causar dentro del devenir del trámite procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 del decreto 806 de 4 de Junio de 2.020 que fue recopilado dentro del mismo canon dentro de la ley 2213 de 13 de Junio 2022, una vez sean practicadas las medidas cautelares rogadas dentro del presente trámite, para lo cual se le suministrara copia del auto admisorio y traslado de la presente demanda, para lo cual se le dará un término de diez días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO RECONOCER al doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 77.193.127 y T.P. No. 126.094 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso en los términos y fines conferidos dentro del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 08001418901020220058000
DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL PARQUE
DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA S.A.

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-010-2022-00580-00.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “en la forma en que considere legal”, el Juzgado;

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL PARQUE, identificado con Nit. 900.616.179-9, ubicado en la Carrera 72 N° 91A – 100, administrado y representado legalmente por CARMENZA PUELLO MÉNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.483.927, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7, en calidad de Propietario del Apartamento 918 Torre 5, del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS DEL PARQUE, ubicado en la Carrera 72 N° 91A – 100 en la ciudad de Barranquilla, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M. L. (\$ 2.381.818), por concepto de cuotas ordinarias de administración en mora, y retroactivos de cuotas ordinarias de administración, y los que se sigan causando durante la vigencia del presente proceso, discriminados de la siguiente manera: discriminadas así:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	RETROACTIVOS	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/06/2021	\$ 89.818		10/06/2021
01/07/2021	\$ 189.000		10/07/2021
01/08/2021	\$ 189.000		10/08/2021
01/09/2021	\$ 189.000		10/09/2021
01/10/2021	\$ 189.000		10/10/2021
01/11/2021	\$ 189.000		10/11/2021
01/12/2021	\$ 189.000		10/12/2021
01/01/2022	\$ 189.000	\$ 4.000	10/01/2022
01/02/2022	\$ 189.000	\$ 4.000	10/02/2022
01/03/2022	\$ 189.000	\$ 4.000	10/03/2022
01/04/2022	\$ 189.000	\$ 4.000	10/04/2022
01/05/2022	\$ 193.000		10/05/2022
01/06/2022	\$ 193.000		10/06/2022
CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	\$ 2.365.818		
RETROACTIVOS	\$ 16.000		
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.381.818		



2.- Por ser una obligación de tracto sucesivo, se ordena el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.

3.- El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6.- Reconózcasele personería como apoderado en el presente proceso, a la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA identificado con C.C. No 32.683.971 y T.P. No.65.276 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



SC5780-1-9





PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 08001408901020220058800
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO ALICIA CAMPUZANO RIOS C.C. 63.461.560

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00588-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con NIT. No. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la demandada ALICIA CAMPUZANO RIOS identificada con C.C. 63.461.560, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L COL. (\$6.443.211.00M/L), por concepto de saldo a capital-

Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 03/10/2021 al 03/11/2021 a la tasa del 2,07% mensual consistentes en \$471. 256.00M/L.

Por el valor de los intereses moratorios desde 04-11-2021 que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (PAGARE No. 57683), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en la Ley

Página 1 de 2



SC5780-1-9



2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, al doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ, identificada C.C. No. 8.720.048 y T.P. 153.993, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 08001408901020220058200
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO ANNIES CONSUELO MORA GAVIRIA C.C. 40.914.269

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00582-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con NIT. No. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la demandada ANNIES CONSUELO MORA GAVIRIA identificada con C.C. 40.914.269, mayor de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L COL. (\$16.567.291.00), valor total adeudado a mi mandante, valor capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales N°*0007639532.

Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar Hasta el día 18/02/2022.

Por el valor de los intereses moratorios desde 18-02-2022 que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (certificado de derechos patrimoniales N°*0007639532), el cual deberá ser entregado en el momento requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en la Ley



2213 de 2022, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4.- Reconózcasele personería como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los del mandato legalmente conferido, a la doctora VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificada C.C. No. 1.140.889.499 y T.P. 332.585, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogado y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08-001-41-89-010-2022-0059300
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.314.497-1
DEMANDADO LUIS ALFONSO CARDENAS MARIN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 73.154.090, ELEVER ELIECER LARA OJITO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 72.131.204

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00593-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. - Sírvese proveer.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante letra de cambio radicada bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00593-00, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" identificada con el Nit N° 900.314.497-1 en contra de LUIS ALFONSO CARDENAS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.090, ELEVER ELIECER LARA OJITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.131.204

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título Letra de cambio No 001. Como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y S.S Del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibidem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" identificada con el Nit N° 900.314.497-1 en contra de LUIS ALFONSO CARDENAS MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.090, ELEVER ELIECER LARA OJITO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.131.204 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Página 1 de 2



SC5780-1-9





a) La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L, (\$ 10.300.000) M/L por concepto de capital inserto dentro de la letra No. 001

b) Los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Tener a la abogada ELIANA ANDREA HURTADO HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.082.986.267 , tarjeta profesional N° 346.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de endosatario para el cobro Judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ





DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001-41-89-010-2022-0059100
DEMANDANTE GRUPO SOLUCION FUTURO, en adelante SOLUCION FUTURO,
con NIT. 900.771767-2
DEMANDADO ERICA PATRICIA PALMA BORJA C.C. No. 1.079.913.699,,
Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00591-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción real representado mediante pagaré y radicada bajo el número 080014189010202200-591-00 promovido por la entidad GRUPO SOLUCION FUTURO, en adelante SOLUCION FUTURO contra la señora ERICA PATRICIA PALMA BORJA.

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título adosado como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y s.s del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibídem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

Por todo lo anterior y al no atisbarse vicios o yerros de tipo procesal este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante GRUPO SOLUCION FUTURO, en adelante SOLUCION FUTURO identificada

Página 1 de 2



SC5780-1-9





con NIT. 900.771767-2 contra la señora ERICA PATRICIA PALMA BORJA identificada con C.C. No. 1.079.913.699,, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas que se discriminan de la siguiente forma:

- a) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.542.465.00 M/L) como capital insoluto contenido en el pagaré adosado
- b) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 1.891.114.00), como intereses corrientes pactados al interior del pagaré
- c) Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se constituyó en retardo la obligación hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación los cuales se liquidaran conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago de las obligaciones.
- d) Mas las costas y agencias en derecho que se llegasen a causar dentro del devenir del trámite procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad a las disposiciones contempladas en el artículo 8 del decreto 806 de 4 de Junio de 2.020 que fue recopilado dentro del mismo canon dentro de la ley 2213 de 13 de Junio 2022, una vez sean practicadas las medidas cautelares rogadas dentro del presente trámite, para lo cual se le suministrara copia del auto admisorio y traslado de la presente demanda, para lo cual se le dará un término de diez días hábiles para ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO RECONOCER a la doctora SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.877.270 y portadora de tarjeta profesional No. 302.849, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso en los términos y fines conferidos dentro del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



SC5780-1-9





DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 08001418901020220058900
DEMANDANTE MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 32.672.356
DEMANDADO HUGO EDUARDO TOVAR ROPAIN IDENTIFICADO CON LA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.002.212.523

Actuación Libra Mandamiento Ejecutivo

INFORME DE SECRETARIA. - Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00589-00, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, el cual se encuentra para el estudio de admisión. - Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, diciembre diecinueve (19) del año dos mil veintidós 2022.

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presenta tramite ejecutivo con acción personal representado mediante letra de cambio radicada bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00589-00, promovido MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.672.356 en contra de HUGO EDUARDO TOVAR ROPAIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.212.523

Dentro del estudio del dossier petitorio de la demanda, la misma busca el cobro compulsivo del capital pactado, más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se efectuó el pago correspondiente.

En consecuencia, a lo anterior, se tiene que las pretensiones económicas edificadas por el demandante tienen vocación de prosperidad, toda vez que las obligaciones dinerarias por concepto de arrendamiento fueron fulminadas dentro título Letra de cambio No 001. Como estipendios que se ajustan a las disposiciones que contempla el artículo 422 del CGP, frente a los presupuestos de claridad, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, para lo cual se ordenará la orden de pago por las cifras enunciadas.

Así mismo, encuentra esta sede judicial que la presente demanda se encuentra ajustada a las disposiciones contempladas en el artículo 82 y S.S Del C.G.P y los enunciados en el Decreto 806 de 4 de junio 2.020, así mismo se encuentra que el titulo valor adosado dentro del derrotero se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en el artículo 442 del ibídem concerniente a derivarse de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, por no encontrar vicios o yerros de tipo procesal este despacho procede,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a favor MARIA DEL SOCORRO PADILLA CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.672.356 en contra de HUGO EDUARDO TOVAR ROPAIN identificado con la cedula de

Página 1 de 2



SC5780-1-9





ciudadanía No. 1.002.212.523 para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHONTA MIL PESOS M/L (\$1.380.000) M/L por concepto de capital inserto dentro de la letra No. 001

b) Los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada mensualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones; más las costas del proceso y las agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291, 292, 293 y 430 del Código General del Proceso, y concordante con lo ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Tener a la abogada NELL DAVID NUÑEZ NUÑEZ, C. C. No. 1.085.229.378, Tarjeta Profesional No. 325.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada para el cobro Judicial de la parte activa en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ